

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

El Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Con motivo del nuevo robo sacrilego perpetrado en la noche del 27 del mes anterior, en la parroquial de Valdeavellano, se hace preciso que V. S. recuerde á los párrocos de esa Vicaría general la vigilancia y precauciones que les estan muy especialmente recomendadas despues de la frecuencia con que se repiten estos atentados sacrilegos, en los que á la vez se viola la santidad de los templos y se priva á los mismos de los objetos mas preciosos del culto. Al efecto deberán ponerse de acuerdo segun les está ya prevenido, los Curas con los Alcaldes de los pueblos cuando asi lo juzgaren necesario para que interviniendo de consuno ambas Autoridades la civil y la eclesiástica sean mejor guardados y mas eficazmente defendidos los tesoros de la Iglesia, y eviten asi la responsabilidad á que en otro caso pudieran hacerse acreedores por su negligencia culpable.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín eclesiástico de este Arzobispado, para que llegue á noticia de los párrocos de esta Vicaría general, y lo cumplan con toda exactitud recordándoles al propio tiempo, el cumplimiento de la circular que tuve el honor de dirigirles por conducto de

los Arciprestes en el mes de Noviembre de 1856 siendo Gobernador del Arzobispado. Toledo 11 de Agosto de 1859.—Tomás Recio Escudero.

REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

(Conclusion.)

Art. 197. Cuando un alumno solicitare certificacion de haber sido aprobado en un grado sin haber satisfecho los derechos correspondientes (á no habersele concedido hacerlo en plazos), se espresará en el documento esta circunstancia y la de que mientras no cumpla este requisito ningun efecto puede surtir el exámen.

Art. 198. Aprobado el graduando y satisfechos los derechos espresados en el art. 195, el Rector espedirá el título si el grado fuese de Bachiller, y si de Licenciado ó Doctor, remitirá al Gobierno el acta con la diligencia de la investidura y el papel que acredite el pago de los derechos, ó copia de la orden concediendo plazos para hacerlo, á fin de que espida el título la Autoridad competente.

Art. 199. En el título se espresará si el alumno ha obtenido la calificacion de *sobresaliente* ó la de *aprobado*.

Art. 200. Los títulos se entregarán á los interesados bajo recibo en la Secretaria de la Universidad, á no ser que prefieran que se remitan

al Gobierno de la provincia donde residan para recogerlo allí con igual formalidad.

CAPITULO II.

Disposiciones peculiares de cada grado.

Art. 201. El Tribunal del grado de Bachiller se compondrá de tres Catedráticos, dos de los cuales serán numerarios, si los hubiese en la seccion.

Art. 202. El ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre las asignaturas cursadas, que harán los Jueces por espacio de una hora.

Art. 203. Concluida la votacion, si fuese aprobado el graduando, entrará en la sala del ejercicio acompañado del bedel, y será proclamado por el Presidente del Tribunal con esta fórmula: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), os declaro Bachiller en la Facultad de..... con la calificacion de..... por haber considerado los Jueces que sois digno de este honor.

Art. 204. Para ser admitido al grado de Licenciado se requiere, además de lo prescrito en el art. 184, haber asistido a la Academia de la Facultad ó seccion por el tiempo señalado en el 108, tomado parte en alguna discusion y obtenido censura favorable en la votacion que sobre el acto hubiese recaído.

Art. 205. Los ejercicios para el grado de Licenciado variarán en número y naturaleza según la índole de cada Facultad. El Tribunal se compondrá en la misma forma que para el grado de Bachiller.

Art. 206. En las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Teología, acordará la Junta de Profesores al principio de cada curso cien temas relativos á las asignaturas que deben haberse estudiado para graduarse. En la Facultad de Derecho habrá un cuestionario para cada seccion.

Estando ante el Tribunal el candidato, el Secretario sacará tres bolas de una urna, donde habrá ciento numeradas, y leerá los tres temas que tengan igual numeracion; el graduando elegirá el que perfiera para objeto de su discurso, y será conducido por un bedel á una sala, donde permanecerá incomunicado tres horas, facilitándosele recado de escribir y los libros que pida. Al cabo de este tiempo se presentará de nuevo ante el Tribunal, y espondrá de viva voz sus ideas sobre el punto que haya elegido, en un

discurso cuya duracion no debe esceder de media hora ni bajar de veinte minutos. Acto continuo los Jueces le harán observaciones por espacio de media hora. Terminada esta parte del ejercicio, se dará al graduando un cuarto de hora de descanso, y en seguida cada uno de los Jueces le hará preguntas por espacio de veinte minutos sobre las asignaturas que ha debido estudiar.

Art. 207. En las demas Facultades los ejercicios serán dos: el primero un examen de preguntas semejante al prescrito en el artículo anterior, con la diferencia de que en la leccion de Ciencias exactas durará hora y media. En la facultad de Medicina y Farmacia se obligará á los graduandos en este acto á determinar objetos de materia médica ó farmacéutica respectivamente.

Art. 208. El segundo ejercicio consistirá, para la seccion de Ciencias exactas, en resolver gráficamente en el término de ocho horas un problema de mecánica ó geometría descriptiva, elegido entre tres sacados á la suerte; y se preparará de la manera prescrita en el art. 206, con la diferencia de que el número de problemas que entrén en suerte será el de sesenta. El alumno deberá ejecutar su trabajo en el papel que se le dé al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, quedando á su eleccion hacer el dibujo solo con líneas de claro-oscuro, ó lavado con tinta de China, lapiz ó colores.

En la seccion de Ciencias naturales deberá el graduando clasificar en el término de tres horas un objeto de zoología, otro de botánica y otro de mineralogía, que le entregará el Tribunal.

Durante este tiempo permanecerá incomunicado el graduando, facilitándosele los libros que pida.

En la seccion de Ciencias físicas elaborará el candidato, en el tiempo que se le señale y bajo la vigilancia de los Jueces, el producto químico que el Tribunal le designe.

En la Facultad de Farmacia elaborará el graduando un producto químico y otro farmacéutico, bajo las condiciones prescritas en el párrafo anterior.

Los Jueces cuando presenten los graduandos los trabajos de que se habla en este artículo, les harán observaciones sobre ellos por espacio de una hora.

Art. 209. En la Facultad de Medicina, el segundo ejercicio constará de dos partes: la primera consistirá en hacer la historia de una enfermedad. Con este objeto prepararán los Jueces en el acto tres cédulas correspondientes á otros tan-

tos enfermos de la clínica ú hospital. El Secretario del Tribunal sacará una cédula á presencia del graduando; y éste, despues de examinar ante los Jueces al enfermo que le haya cabido en suerte, será conducido á una sala, donde permanecerá incomunicado por espacio de una hora. Al cabo de este tiempo empezará el acto, esponiendo el graduando todas las circunstancias relativas á las condiciones individuales, al conmemorativo de la dolencia, estado actual de esta, diagnóstico, pronóstico y terapéutica. En seguida los Examinadores le harán las preguntas y reflexiones que tengan por conveniente.

La segunda parte del ejercicio será una operacion en el cadáver, determinada por la suerte entre cuarenta; concluida que sea los Jueces harán observaciones sobre el caso.

El ejercicio en su totalidad deberá durar por lo menos hora y media.

Art. 210. En las Facultades en que se prescriben dos ejercicios para la licenciatura; votará el Tribunal secretamente, al terminar el primero, si há lugar á la aprobacion, y en concluyendo el último, se verificará la votacion definitiva determinada en el art. 192.

Art. 211. No será admitido á un ejercicio el que no haya sido aprobado en el anterior.

Art. 212. La investidura del grado de Licenciado se hará de este modo.

En el dia señalado por el Rector se reunirá la Facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el espresado Jefe, ó por el Decano en representacion suya, con asistencia de los Doctores y demas personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse con el traje é insignias académicas. El graduando será introducido en la sala por su padrino, que deberá ser un Catedrático de la Facultad, el cual le presentará pronunciando una breve oracion. En seguida aquel subirá á la tribuna y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la Facultad, que entregará al Rector con anticipacion para que lo revise ó haga revisar y ponga su V.º B.º

Concluida la lectura, se acercará á la mesa de la Presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el Secretario de la Facultad leerá en alta voz el juramento siguiente: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo, Señor nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religion, única verdadera como lo enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana?» El graduando contestará:

«Si juro.» Volverá á decir el Secretario: «¿Jurais sostener el dogma de la inmaculada Concepcion de María Santísima como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Si juro» se contestará por el candidato. Y el Secretario continuará diciendo: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II y cumplir con las obligaciones que impone el grado de Licenciado en... que se os va á conferir?» «Si juro.» Y el Presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande; y además sereis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Acto continuo el graduando hará la *Protestacion de la fè*; y en seguida se acercará al Presidente, que le conferirá el grado en estos términos: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), os declaro Licenciado en la Facultad de..... por haber considerado los Jueces del exámen que sois digno de este honor.» Dicho lo cual le colocará con toda solemnidad las insignias del grado.

El candidato pronunciará una breve oracion de gracias, y saldrá de la sala acompañado del padrino y de los bedeles.

Art. 213. Si fueren muchos los graduandos, se presentarán todos á la vez introducidos por un mismo padrino, y el discurso será leído por uno de ellos, á quien elegirán entre sí de antemano.

Art. 214. La Junta de Catedráticos de cada Facultad ó seccion de la Universidad Central formará todos los años una coleccion de cuarenta temas de las diversas materias que comprende la carrera para verificar los ejercicios del Doctorado.

Art. 215. El que aspire al grado de Doctor escribirá, sobre el asunto que prefiera entre los comprendidos en la coleccion espresada, un discurso, cuya lectura no dure mas de media hora ni menos de veinticinco minutos, tomándose para hacer este trabajo el tiempo que tenga por conveniente.

Cuando lo haya concluido solicitará su admision: y aprobado que sea el espediente, y remitido á la Facultad por el Rector, el Decano señalará dia y hora para el acto.

Art. 216. Compondrán el Tribunal para el grado de Doctor cinco Catedráticos, de los cuales tres á lo menos deberán ser numerarios.

Art. 217. El ejercicio del doctorado consistirá en la lectura del discurso de que se habla en el art. 215, y en las observaciones que sobre él

harán el graduando, por espacio de un cuarto de hora, cada uno de los tres Jueces que designe el Presidente.

Art. 218. Los Jueces, al hacer la calificación del ejercicio, no tendrán solo en cuenta el mérito del discurso, sino las muestras de suficiencia que en la discusión haya dado el graduando.

Art. 219. El grado de Doctor se conferirá siempre individualmente, á no ser que los candidatos fuesen hermanos, á los cuales podrá conferírseles en un mismo acto.

El Ministro de Fomento ó quien por delegación suya haya de conferir el grado señalará día y hora para la investidura, que se celebrará conforme al ceremonial prescrito en el Reglamento interior de la Universidad Central.

Art. 220. El candidato leerá en el acto de la investidura el discurso de que se hace mérito en el art. 215, que deberá estar impreso.

Cuando en virtud de las observaciones de los Jueces creyese conveniente hacer en él variaciones al imprimirlo, deberá ponerlo en conocimiento del Presidente del Tribunal, sin cuya anuencia no podrá introducir modificación alguna en su trabajo.

Art. 221. La asistencia á los grados de Doctor será obligatoria para todos los Profesores de la Facultad y para la tercera parte de los de las otras, los cuales turnarán en este servicio.

Art. 222. En los actos de investidura se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran; pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ello, ni se permitirán refrescos ni obsequio ninguno de esta clase.

CAPITULO V.

Del traje académico é insignias de los grados.

Art. 223. Constituyen el traje académico la toga y el birrete, sobre cuyas prendas se llevarán las insignias propias de cada grado.

Quedan esceptuados del uso de este traje los eclesiásticos, pero no del de las insignias.

Art. 224. Los Bachilleres llevarán en el birrete una borla de seda floja de dos centímetros de largo, del color con que se designe su Facultad; los Licenciados, birrete igual al de los Bachilleres, y muceta del color de la Facultad.

Los Doctores llevarán igual muceta que los Licenciados, y en el birrete una borla de seda que lo cubra enteramente, del mismo color que la muceta.

Los que sean Doctores en varias Facultades podrán mezclar por iguales partes, en la borla, los hilos de los colores correspondientes.

Los Doctores que sean Licenciados en otra Facultad podrán llevar los botones de la muceta del color correspondiente á ella.

Art. 225. Los colores con que han de distinguirse las Facultades serán: blanco la de Teología, encarnado de grana la de Derecho, amarillo de oro la de Medicina, morado la de Farmacia, azul celeste la de Filosofía y Letras, y azul turquí la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 226. La forma del traje é insignias académicas, será la misma que actualmente se usa.

Art. 227. Los graduandos solo podrán usar las insignias en las solemnidades académicas á que deban asistir ó sean invitados.

Madrid 22 de Mayo de 1859.—Aprobado por S. M.—Corvera.

(Gaceta de Madrid núm. 143.)

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde el día 9 de actual, se halla abierto el pago de la mensualidad de Julio último, para los partícipes del presupuesto eclesiástico que cobran sus haberes en los arciprestazgos respectivos. Madrid 9 de Agosto de 1859.—Marcos M. Sainz.

ANUNCIO.

Se halla vacante la tenencia de Cura de la parroquia de la villa de Noblejas, sita á una legua de Ocaña y dos de Aranjuez: su dotación es la de 2000 reales pagados del presupuesto del Clero, mas de 200 rs. de derechos de dalmática, 800 rs. que dá el párroco por levantarle algunas cargas de su semana, y además asegura Misa diaria de 5 rs.: si fuese predicador podrá contar con la mayor parte de los sermones. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Pedro Vicente Boga, Cura propio de dicha villa.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

IMPRESA DEL MISMO, ANCHA, 34, Y NUNCIO VIEJO, 11.
TOLEDO:—1859.